



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Martes 31 de Enero de 2017

NUM. 54

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ANUNCIOS
PARA EL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 30/2016/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal; L.E. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, Síndico Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento JESÚS MORENO GALVÁN, MAYRA XIOMARA TREVIZO GUÍZAR, QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL ISIDRO, EULALIA LEDESMA ÁLVAREZ, LUIS MANUEL GALLARDO TÉLLEZ, GLORIA ROMERO ORTÍZ, LAURIANO SERAFÍN SALMERÓN, EDUARDO URTIZ ARAUJO, NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, GUILLERMO PÉREZ SANDOVAL, ANA LUISA CERVANTES SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO FLORES MEJÍA, y el C. GENARO CAMPOS GARCÍA Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, fracción I, 27, 28, 29, 30 y 54, fracción II de la Ley Orgánica Municipal, 9, 10, 13, 14 y 28 fracción I del Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a fin de desahogar el siguiente orden del día:

1.- ..., 2.- ..., 3.- ..., 4.- ..., 5.- ..., 6.- ..., 7.- ...

8.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

9.- ...

.....
.....
.....

OCTAVO PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de autorización para la aprobación y publicación del Reglamento de Anuncios para el municipio de Uruapan, Michoacán. El Regidor Lic. MARCO ANTONIO FLORES MEJÍA dio lectura al dictamen presentando por parte de la Comisión de Comercio y Asuntos Migratorios, que a la letra dice: «Honorables integrantes del Ayuntamiento, que la iniciativa del reglamento de anuncios para el municipio de

Uruapan, Michoacán, fue sometida al análisis en diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo entre los regidores integrantes de la Comisión de Comercio y Asuntos Migratorios del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, contando en ellas con funcionarios de las diversas secretarías municipales involucradas y representantes de la sociedad civil, tales como: Secretaría de Ayuntamiento a través de Inspectores Varios Ramos y Protección Civil, Tesorería, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría Jurídica, Secretaría de Planeación, Coordinación de Asesores de la Presidencia Municipal, Sindicatura, CANACINTRA, CANACO SERVYTUR y COPLADEMUN, así como durante el 1er. Foro Ciudadano para la Actualización de Reglamentos Municipales, acordando el documento final que contiene la iniciativa que se presenta sustentada y argumentada conforme a la exposición de motivos que se transcriben a continuación: Los regidores integrantes de la Comisión de Comercio y Asuntos Migratorios, nos permitimos someter a su consideración de esta sesión en pleno, el presente dictamen y solicitud de punto de acuerdo, relacionado con la aprobación de la iniciativa del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán, razón por la cual expresamos las siguientes consideraciones: **Primera.-** El Ayuntamiento es el ámbito más cercano al gobernado por lo tanto se ha pensado que se debe actuar con base a la costumbre, sin embargo se debe recordar que la costumbre no es fuente legitimadora del quehacer público, ya que la administración solo puede hacer lo que la ley le indique, de ahí la importancia de que en nuestro municipio existan reglamentos que se ajusten a la realidad social. La potestad reglamentaria de los ayuntamientos se manifiesta a través de los actos palpables que crean situaciones jurídicas generales, impersonales y objetivas, toda manifestación de voluntad en ejercicio de un poder legal que crea una situación jurídica general, es una ley en el sentido material. El ejercicio de la potestad reglamentaria municipal por excelencia se le atribuye al cuerpo edilicio en pleno, es el facultado para crear bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, las cuales forman el derecho de la comunidad vecinal del municipio de Uruapan, Michoacán. Dentro de las diversas disposiciones del quehacer edilicio el reglamento es la más importante por los efectos que conlleva la razón de ser del reglamento, se encuentra la propia comunidad que debe organizarse y regirse para vivir civilizadamente. El reglamento es un conjunto de reglas de conducta o de organización que constituye la manifestación jurídica más avanzada de la autonomía municipal, por eso deben ser generales, abstractos, impersonales, vinculantes, axiológicos y deben ajustarse a los límites constitucionales. El trabajo de conformación del marco reglamentario municipal, es la tarea más amplia e importante que todo Ayuntamiento debe tener para la consecución del estado constitucional de derecho, por lo que es necesario privilegiarla sobre cualquier otra actividad. **Segunda.-** A partir de las reformas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Quinto, en el Artículo 115, se le otorga autonomía y capacidad jurídica propia a los municipios a través de los ayuntamientos, con la finalidad de atender las principales necesidades, económicas, sociales y políticas por su cercanía con la comunidad, logrando con esto la independencia para el ejercicio de sus funciones. **Tercera.-** La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo vigente señala con claridad su integración y funcionamiento, así como su personalidad jurídica propia para todos los efectos legales y administrativos de acuerdo al Título Quinto, artículos 111, 112,

113 y demás relativos a dicha norma constitucional. **Cuarta.-** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece las bases para la integración, organización, administración y funcionamiento de los municipios. **Quinto.-** El Bando de Gobierno Municipal de Uruapan en su artículo 57 al 63, señala el proceso para la creación de reglamentos municipales. **Sexta.-** Que con fecha a 22 de enero de 2006, la Comisión de Comercio y Asuntos Migratorios presentó ante el pleno en sesión ordinaria de Cabildo, la iniciativa de Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan. **Séptima.-** De acuerdo a las atribuciones que nos confieren los ordenamientos anteriormente señalados, la citada Comisión de Comercio y Asuntos Migratorios presenta el dictamen y solicitud de punto de acuerdo de aprobación de la iniciativa del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán, para de desahoguen en la siguiente sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a la importancia de los siguientes puntos: **Primero.-** Antecedentes y Problemática. El reglamento de anuncios que actualmente nos rige fue publicado el 25 de noviembre de 2009, por lo cual en varios aspectos ha quedado obsoleto y retrasado a la realidad social, además de los vacíos legales, errores de forma y ambigüedades que derivan en la interpretación del reglamento, lo que puede llevar a un criterio discrecional en su aplicación. Los sectores del marketing y la publicidad son muy dinámicos e innovadores hoy en día, lo que provoca que las técnicas y tendencias en publicidad sean muy variables, existe gran competencia en las empresas de publicidad por alcanzar el mejor posicionamiento de una marca o de un producto en el mercado mediante un mayor impacto visual, lo cual se hace en su mayoría a través de la publicidad impresa. En la ciudad de Uruapan, han surgido múltiples empresas de publicidad que están a la vanguardia en las nuevas modalidades para la colocación de anuncios y publicidad audiovisual, de igual manera en los establecimientos comerciales y de servicios buscan nuevas alternativas para promocionar sus productos y servicios en las fachadas de los mismos. **Segundo.-** Exposición de Motivos. Que la aplicación del reglamento se ha observado y aplicado en su caso, por superiores jerárquicos a la figura del Director, para así vigilar su cumplimiento, esto derivado de la reestructura municipal que se dio en el año 2013 con la creación de secretarías municipales. Incluir una definición completa de los tipos de anuncios presentes en el municipio, así como las partes de los mismos, para que tanto el ciudadano como el funcionario los conozcan y se aplique de manera correcta el presente reglamento al momento de emitir un cobro con base a la Ley de Ingresos vigentes. Contempla la libertad de expresión en los anuncios para el municipio salvaguardando la moral y las buenas costumbres. Respeto a las áreas verdes protegidas, jardines públicos y monumentos históricos. Se prohíbe el comercio de licencias de anuncios y se subsanan contradicciones con el Bando de Gobierno. Prevé un procedimiento claro y detallado para otorgar la licencia municipal de anuncio para anuncios con medidas superiores a los 6 metros cuadrados. Evita posibilidades de discrecionalidad en el cobro por emisión y refrendo de licencia, por parte del personal de la dependencia correspondiente. Establece un procedimiento para retiro o en su caso mantenimiento de anuncios deteriorados o en desuso, así como sanciones en caso de incumplimiento con la finalidad de contribuir al mejoramiento de imagen urbana del municipio. Otorga seguridad a la propia ciudadanía en general, al exigirse como requisito para la instalación de anuncios espectaculares, contar con seguro de daños a terceros vigente tanto para la expedición como para el refrendo de la licencia municipal.

Se establece la figura de obligado solidario para otorgar mayor certeza jurídica a la ciudadanía y a la propia administración municipal. Define los criterios principales que deben estar presentes en las licencias municipales otorgadas de manera digital. Remite al ciudadano el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán. Se establecen plazos o tiempos límites para que la autoridad de respuesta en torno a la viabilidad de instalación de anuncios espectaculares contribuyendo a la eficiencia administrativa. Homologación de los montos de las multas con el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán: Regula la instalación de publicidad en parabuses. Regula la colocación de anuncios temporales. Regula la colocación de anuncios cóncavos. Con los puntos anteriormente expuestos, también se plasman los objetivos, los valores de la presente iniciativa, las finalidades buscadas, los avances, las ventajas y demás elementos que condujeron a su creación. El presente proyecto de Reglamento de Anuncios ofrece a la ciudadanía y a la Administración Pública Municipal, un instrumento jurídico, eficaz, funcional y acorde a las necesidades de regulación en la materia para el municipio de Uruapan. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta comisión tiene a bien emitir el siguiente dictamen. **Primero.-** La creación del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán. **Segundo.-** Se solicita al pleno de este cuerpo colegiado, se apruebe el reglamento de referencia. **Tercero.-** Se solicita que una vez aprobado por parte del Cabildo, se ordene su publicación a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. El Presidente Municipal Lic. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ señaló que una vez presentado el punto, hay un procedimiento para seguir la discusión del reglamento donde se presenta ya en lo general, tiene entendido que se le dio a conocer a cada uno los miembros del Cabildo con anticipación, además se han hecho varias reuniones para poderlo socializar, en ese sentido se vota en lo general y si hubiese reservas de artículos se van a la discusión en lo particular en base a los artículos reservados, por procedimiento tienen que dar un cierto tiempo para si hay algún registro, sino lo hubiese pasan al tema de la votación sin ninguna dificultad. El Regidor C.P. EDUARDO URTIZ ARAUJO agradeció a todos los integrantes del Cabildo que han estado participando en la elaboración del reglamento, ahí tienen un legajo de la documentación tanto de las secretarías donde están otorgando el visto bueno, como es Fomento Económico, Jurídico, así como de los diferentes sectores de la sociedad que participaron con algunas observaciones, se llevaron a cabo mesas de trabajo con CANACO, se llevó al pleno del COPLADEMUN, entonces prácticamente el día de hoy reafirman la participación de los diferentes sectores de la ciudadanía en el que quehacer público y lo reafirmaron también al llevar a cabo el foro el Primer Foro de Reglamentación Municipal donde también se captaron aquellas inquietudes de los ciudadanos que acudieron a esos foros y que no nada más son escuchados, sino que fueron tomados en cuenta para la elaboración del mismo y el día de hoy se trae el reglamento al pleno del Cabildo esperando la aprobación, el visto bueno del cuerpo colegiado, porque a partir de ahí se empiezan a calendarizar y empiezan con ese trabajo de actualización de nuestro marco regulatorio. El Regidor Lic. QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL ISIDRO manifestó el apoyo a esa iniciativa de reglamento porque de manera general, incluso de manera particular va a ayudar a la ciudad a mantener una mejor imagen, un mejor ordenamiento en el tema de anuncios, ya que ese reglamento viene

a puntualizar prácticamente la regularización de todos los anuncios en todos los sentidos, además que se estuvo consensando, en la anterior sesión que se presentó una de las inquietudes que todos tenían era que se pudiera procesar ante los ciudadanos, que también es muy complicado porque no ha tenido el eco que ellos quisieran al momento de presentar algunas iniciativas y que los ciudadanos participen y puedan hacer sus aportaciones, debido a que hay ese círculo vicioso entre el gobierno y entre los ciudadanos de poca comunicación, pero en el actual gobierno se ha hecho esa apertura, se ha tratado que todas las iniciativas, no solamente de reglamentos sino de muchas otras iniciativas, tomar en consideración la participación del ciudadano, es por esa razón que ratifica el respaldo, el apoyo a esa iniciativa, además de hacer la invitación y el exhorto porque fundamentalmente es el trabajo que deben impulsar como regidores, la creación de reglamentos, hoy se abre esa ruta para iniciar ese trabajo que además el señor Presidente en una sesión los invitó para que se pudiera a través de las comisiones hacer esa ruta de poder actualizar el Bando de Gobierno, el cual es importante que lo puedan tocar lo antes posible, incluso antes de que sigan presentándose los reglamentos para efectos de poder acercar a la realidad jurídica el Bando de Gobierno, por lo que solicitó hacer ese trabajo y lo arropen todos y cada uno de los integrantes del Cabildo y de ahí se parta para la modificación, creación o lo que tengan que ver con los reglamentos. El Regidor Lic. MARCO ANTONIO FLORES MEJÍA destacó el interés de los compañeros en estar participando en las mesas de trabajo, hubo mesas de trabajo para tratar artículo por artículo, se tomaron en cuenta sus aportaciones, sus observaciones, no se les hizo llegar todo el legajo de los testigos que hay pero con mucho gusto si alguien lo necesita, necesitan ver incluso las minutas que hay de trabajo donde están firmadas, hojas de asistencia, con mucho gusto se las hace llegar, ahora fue por economía en el sentido de no generar tanto volumen de papel, pero con mucho gusto les hace llegar o si necesitan las originales con mucho gusto también se les facilita. La Regidora Lic. EULALIA LEDESMA ÁLVAREZ comentó que efectivamente se estuvieron haciendo las convocatorias, ella estuvo participando y estuvo viendo ahí punto por punto, artículo por artículo el reglamento, incluso todas las dudas que en ese momento surgieron fueron aclaradas y ella hizo las preguntas que consideró que estaban, y efectivamente como dice el Regidor Ramsés que están trabajando en lo que el Presidente les ha pedido, en la ruta de los reglamentos, bueno pues también debe tener alguna buena resonancia en la población, ya que pues si actualizan esto servirá de base para continuar hacia delante. El Regidor C. GUILLERMO PÉREZ SANDOVAL señaló que es de reconocer el trabajo de la Comisión y reconocer al Regidor Titular que ha estado siempre con la disposición de someter algunas dudas, y en ese tenor habían platicado en la sesión de trabajo que tuvieron y ahorita revisando rápidamente en los temas del reglamento le queda una duda en el artículo 58 respecto a lo de los autobuses de transporte público, dice «los anuncios colocados en transporte público que no sean denominativos deberán estar sujetos a lo dispuesto por la Secretaría del Ayuntamiento», ahí le queda un poquito la duda en ese artículo, cómo quedaría, si es a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento, nada más esa es su pregunta. El Regidor Lic. MARCO ANTONIO FLORES MEJÍA indicó que lo platicaron incluso con personal tanto de la Secretaría del Ayuntamiento como con la Secretaría de Fomento Económico y se acordó regularlo como se regulan también el perifoneo y los que son publicidad móvil, que es a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento donde estaría regulado, tanto para los

temporales como la publicidad móvil y perifoneo, entonces esa sería una facultad de la misma Secretaría del Ayuntamiento. El Presidente Municipal Lic. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ felicitó a todos los regidores que estuvieron participando en ese reglamento, pero en particular a los regidores de la comisión, porque ha surgido el día de hoy ya un trabajo de actualización de ese reglamento tan importante que va a venir a generar estabilidad en el sentido de la imagen urbana del municipio, en años anteriores se tenían algunas dificultades porque el reglamento está un poco ambiguo y había cosas que no se estaban reglamentando, ahora se tiene un reglamento acorde a las necesidades que tiene el municipio en la actualidad, saben que podrán brincar algunas cosas en el tema de procedimientos y aplicación del mismo reglamento, pero lo fundamental es que van a estar abiertos a recibir o percibir todo lo que se vaya generando ya en base a la aplicación del nuevo reglamento con las modificaciones y actualizaciones que se tuvieron para poder tener un reglamento 100% que vaya en base a las necesidades tanto de la Administración Pública como los mismos usuarios, es el primer reglamento que se saca, pero ya hay varios que van avanzados y que han estado acercándose para poder dar el trámite y seguirlos invitando a que saquen los reglamentos que faltan, y que este Cabildo se caractericen por dejar al 100% todos los reglamentos actualizados y como no ha habido participación en contra del mismo reglamento, no existe ningún artículo reservado para su discusión en lo particular, así que se someterá a votación por parte del Secretario en lo general y en lo particular para que se cierre el procedimiento de este reglamento. **Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de autorización y publicación en su caso del Reglamento de Anuncios para el municipio de Uruapan, Michoacán, fue aprobada por unanimidad, tanto en lo general, como en lo particular, bajo el acuerdo número 126/2016/30SO. (MISMO QUE OBRA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA Y ES PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA).**

.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18:38 dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento.

C. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES: JESÚS MORENO GALVÁN, MAYRA XIOMARA TREVIZO GUÍZAR, QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL, ISIDRO EULALIA LEDESMA ÁLVAREZ, LUIS MANUEL GALLARDO TÉLLEZ, GLORIA ROMERO ORTÍZ, LAURIANO SERAFÍN SALMERÓN, EDUARDO URTIZ ARAUJO, NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, GUILLERMO PÉREZ SANDOVAL, ANA LUISA CERVANTES SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO FLORES MEJÍA. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2015-2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y su observancia es obligatoria, tiene por objeto establecer el procedimiento que se realizará a efecto de normar la instalación, modificación, conservación y retiro de todos los anuncios publicitarios y estructuras que se perciban en y desde la vía pública, regular los anuncios para que estos sean utilizados e instalados en las formas y lugares permitidos bajo normas de seguridad a efecto de que no constituyan un riesgo para la población; asegurar que los anuncios sean colocados tomando en consideración el entorno urbano, la estética y el equilibrio ecológico; regular, registrar, inspeccionar, verificar, aperebrar, sancionar y otorgar la licencia correspondiente; establecer medidas y porcentajes de ocupación de anuncios en fachadas de inmuebles para los anuncios presentes en el interior de mercados, pasajes, centros comerciales y demás lugares públicos que den albergue a locales comerciales en el municipio de Uruapan. Las licencias y permisos se ajustarán a lo establecido por este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Los que se expidan en contravención a esta disposición serán nulos y, por consecuencia, no producirán efectos jurídicos.

ARTÍCULO 2.- La observancia y aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal de Uruapan;
- II. Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan;
- III. Secretaría de Fomento Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras Públicas y Servicios;
- VI. Tesorería Municipal; y;
- VII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. **ALINEAMIENTO:** se entiende como alineamiento, la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública; así como aquella que limita un determinado predio con respecto a los inmuebles colindantes a éste;
- II. **ALTURA:** medida vertical tomada a partir del nivel del suelo en estado natural, la calle y/o techo de la edificación, según sea el caso, medido hasta el punto más alto de cada uno de los puntos del señalamiento o anuncio;
- III. **ANIMACIÓN:** la generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación. Se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado;
- IV. **ANUNCIADO:** toda persona física o moral, privada o pública, que contrata mediante cualquier instrumento jurídico o hace uso del área de exposición del anuncio para la exhibición del mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas;
- V. **ANUNCIANTE:** la persona física o moral que mediante cualquier clase de los anuncios regulados en el presente Reglamento, promocióne, exhiba o señale cualquier actividad, producto o evento con fines de lucro o sin él, se trate de actividades propias o ajenas;
- VI. **ANUNCIO:** de manera enunciativa mas no limitativa se entiende por anuncio, toda ilustración, símbolo, trazo, número, letra, palabra, frase, logotipo, dibujo o cualquier signo que permita identificar y/o dirigir la atención a un bien, establecimiento, producto, servicio, espectáculo, evento, persona física o moral y en general cualquier mensaje o idea cuyo objeto sea su difusión, fijado directa o indirectamente a edificaciones, estructuras, carteleros, carteles, paneles, bienes muebles o inmuebles, vehículos. Los anuncios objeto de este Reglamento, son aquellos visibles y/o audibles desde la vía pública o espacios públicos;
- VII. **ANUNCIO ADOSADO:** todo aquel que use como base de sustentación la fachada, pared y techumbre de acceso principal a una edificación o establecimiento con vista hacia una vía pública;
- VIII. **ANUNCIO AUTOSUSTENTADO:** señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie, fijadas permanentemente en el piso o en firmes de edificaciones;
- IX. **ANUNCIO DE AZOTEA:** anuncio construido o soportado totalmente sobre el techo o losa de un edificio

- X. **ANUNCIO DENOMINATIVO:** publicidad que contiene una denominación, logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o local comercial donde se desarrolla la actividad que corresponda al anuncio;
- XI. **ANUNCIO DE DOBLE FRENTE:** son aquellos compuestos de dos caras paralelas con una separación máxima entre sí de 0.50 metros. En este caso las caras deberán estar sujetas o soportadas en una misma estructura;
- XII. **ANUNCIO ESTRUCTURAL:** publicidad impresa que se monte sobre una estructura metálica, madera o cualquier otro material, con forma tridimensional o estructuras planas con tamaño espectacular, montados sobre postes adosados a muros o sobre azoteas;
- XIII. **ANUNCIO ILUMINANDO DIRECTAMENTE:** aquel diseñado para funcionar con iluminación, cualquiera que sea la fuente para la generación de la energía;
- XIV. **ANUNCIO ILUMINADO INTERNAMENTE:** aquel que tenga encerrada la fuente de luz no visible del exterior;
- XV. **ANUNCIO INFLABLE:** tipo de anuncio publicitario el cual en su interior contiene gas inerte, no tóxico y no flamable, sea cual sea sus dimensiones, ya sea que se encuentre en propiedad privada, vía pública o espacio aéreo;
- XVI. **ANUNCIO INTEGRADO:** todo anuncio que no es parte natural de una edificación y se adhiere, empotra o fija a una edificación por diversos medios;
- XVII. **ANUNCIO DE PANTALLA:** superficie, tablero plano o curvilíneo, pantalla, monitor o dispositivo de salida de imagen y/o sonido, con diversa tecnología a base de energía, obtenida de la red eléctrica, de dispositivos de almacenamiento de energía o de procedencia renovable, en el que se muestran datos, caracteres, textos, imágenes, videos o sonidos, en el que se pueden exhibir diversos mensajes publicitarios;
- XVIII. **ANUNCIO EN MARQUESINA:** los pintados, inscritos, fijados y/o soportados a una marquesina, siempre y cuando, ésta sea parte de la fachada del inmueble o establecimiento;
- XIX. **ANUNCIO PROVISIONAL:** todos aquellos que se coloquen en áreas privativas o públicas de manera temporal y se autoricen por un periodo menor a treinta días naturales, con la finalidad de anunciar o promocionar alguna actividad determinada o apertura de establecimientos comerciales, con la excepción de anuncios de obras en proceso y señalamientos preventivos; dichos anuncios deberán colocarse con previo permiso de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la cual deberá extender por escrito los puntos geográficos donde habrán de colocarse y la vigencia del permiso de momento a momento;

- XX. ANUNCIO TIPO BANDERA: señalamiento o anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos y que están fijados de manera permanente en el suelo o pared;
- XXI. ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento;
- XXII. ANUNCIO TIPO PALETA: señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área del anuncio y que están fijados de manera permanente en el suelo;
- XXIII. ANUNCIO TIPO PRISMA: aquel que cuenta con cuerpo que en su contorno le permite exhibir varias caras, lo que le da diferentes vistas de exhibición de publicidad;
- XXIV. ÁREA DEL ANUNCIO: la superficie del anuncio expresada en metros cuadrados, que muestra cualquier tipo de mensaje publicitario o propaganda. En anuncios de dos o más caras se sumará el área de todas sus caras;
- XXV. CALCOMANÍA: impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble;
- XXVI. CAMBIO DE IMAGEN: es la acción de cambiar o modificar la imagen, arte o leyenda que se mantiene exhibiéndose en los anuncios debidamente autorizados;
- XXVII. CONTAMINACIÓN VISUAL: son aquellas alteraciones causadas al paisaje natural e imagen urbana, que a simple vista permitan advertir modificaciones o daños no atribuibles a procesos naturales. En la construcción de obras o instalaciones que generen contaminación visual así como en su operación y funcionamiento, se deberán realizar acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dicha contaminación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XXVIII. CONSTRUCTOR DEL ANUNCIO: toda persona física o moral que participe de alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y/o conservación del anuncio, y en su caso en la elaboración de la memoria de cálculo del anuncio, de ser necesario;
- XXIX. CORREDOR URBANO: zona limitada por los predios o lotes que dan frente a una vía pública, en la que los programas de desarrollo urbano de centros de población, establecen usos y destinos del suelo y edificaciones comerciales, de servicios, habitacionales de alta densidad y equipamiento urbano;
- XXX. CORRESPONSABLE: Personas físicas con cierto grado de especialización en diferentes áreas, quienes son corresponsables de las construcciones para las cuales otorguen su responsiva en el dictamen de seguridad estructural y memoria de cálculo estructural;
- XXXI. DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL: Documento emitido por un corresponsable en seguridad estructural con registro vigente. Dicho documento evaluará la situación de la estructura o cualquier conjunto de elementos y materiales que puedan formarla, con la finalidad de determinar que se cumplen con los estándares mínimos de seguridad para la instalación y/o colocación de un anuncio;
- XXXII. DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL: documento solicitado ante la Dirección de Protección Civil, para que mediante una inspección y dependiendo del tamaño del anuncio o estructura se determine si la instalación u operación de dicho anuncio representa o no riesgo para las personas y sus bienes;
- XXXIII. ESTRUCTURA DEL ANUNCIO: todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y demás componentes estructurales necesarios para su instalación;
- XXXIV. FACHADA: las paredes exteriores que son parte de una edificación;
- XXXV. GALLARDETE: bandera más larga que ancha utilizada con fines publicitarios, generalmente colocada sobre postes y columnas;
- XXXVI. INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: se denomina así al lugar dentro de la propiedad del inmueble comercial donde se realizan las operaciones de comercio;
- XXXVII. LEY DE INGRESOS MUNICIPAL: Ley de Ingresos aplicable en la circunscripción del municipio de Uruapan, Michoacán vigente;
- XXXVIII. LICENCIA DEL ANUNCIO: autorización expedida por el Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Fomento Económico para la instalación de un anuncio, extendido en forma nominativa, previo el pago de los derechos municipales correspondientes;
- XXXIX. LICENCIA EN LINEA: autorización emitida electrónicamente a través del portal del Honorable Ayuntamiento para la autorización o refrendo de la Licencia Municipal por concepto de exhibición de anuncios;
- XL. LOGOTIPO: símbolo gráfico peculiar de una persona física, organización, empresa, conmemoración, marca o producto, sobre el cual se hará el cálculo de cobro de un anuncio.;

- de su naturaleza móvil, contiene publicidad instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;
- XLII. **MARCA COMERCIAL:** registro sobre cualquier símbolo utilizado para identificar de manera exclusiva uno o varios productos comerciales o servicios. Dicho símbolo suele denominarse como «marca registrada»;
- XLIII. **MARQUESINA:** cobertizo o techumbre construida sobre la pared exterior de una edificación, la cual es parte de la fachada o acceso principal del inmueble o establecimiento, en la que se pretenda o se haya instalado un anuncio;
- XLIV. **MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:** Documento elaborado por un corresponsable en seguridad estructural, en donde se desarrolla el análisis y el diseño de la estructura en su conjunto, el cual debe contener: datos generales, ubicación de la obra, normas técnicas empleadas, combinaciones de carga, tablas de fuerzas actuantes, diagrama de fuerzas actuantes en la estructura, diagramas envolventes para diseño de estructura, diseño estructural por carga gravitacional y revisión de falla por carga y condiciones de servicio;
- XLV. **MENSAJE PUBLICITARIO:** contenido gráfico, escrito o sonoro para promover un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio o evento;
- XLVI. **MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO:** todos aquellos elementos urbanos complementarios, instalados en la vía pública y que sirven de apoyo a la infraestructura y el equipamiento que refuerza la imagen de la ciudad, tales como, y sin ser limitativos, puentes peatonales, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, parabuses, casetas telefónicas, señalamientos o nomenclatura;
- XLVII. **MUNICIPIO:** municipio de Uruapan, Michoacán.;
- XLVIII. **PABELLÓN:** cubierta o techo sostenido por columnas y/o postes que no están fijados permanentemente en el suelo;
- XLIX. **PARABÚS:** cualquier estructura o elemento soportado en la vía pública que se destine para dar cobijo o protección a los usuarios del transporte público;
- L. **PROPAGANDA:** toda acción para difundir un producto, un servicio, una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;
- LI. **PUBLICIDAD MÓVIL:** medio publicitario que por razón
- LII. **REFRENDO DE LICENCIA:** trámite realizado anualmente ante la Secretaría de Fomento Económico para mantener vigente la autorización de la licencia por la exhibición de anuncios;
- LIII. **RESPONSABLES DEL ANUNCIO:** personas físicas o morales que obtengan licencias o autorización para fijar o distribuir propaganda, promover ventas de mercancías y servicios, así como colocar anuncios de todo tipo en cualquier lugar del municipio, siendo solidariamente responsables del pago, los propietarios o poseedores de predios que ostenten dichos anuncios;
- LIV. **SEÑAL DE TRÁNSITO:** los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.;
- LV. **SOLICITUD:** escrito presentado ante el Honorable Ayuntamiento mediante el cual se formaliza la petición para el otorgamiento de permiso, licencia, regularización, refrendo o modificación de un anuncio o señalamiento;
- LVI. **VALLA PUBLICITARIA:** estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;
- LVII. **VÍA PÚBLICA:** las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- LVIII. **VIGENCIA:** término durante el cual surte efectos legales la autorización contenida en la licencia o permiso;
- LIX. **VOLANTEO:** distribución de hoja de papel, folleto, revista, calcomanía, panfleto o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial;
- LX. **ZONAS:** son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del municipio.;
- LXI. **ZONA ESPECIAL:** área de la ciudad protegida por disposiciones federales, locales y municipales por su carácter histórico y cultural.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las

atribuciones conferidas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- II. Autorizar, negar o en su caso revocar las licencias y permisos municipales de anuncios en los términos de los reglamentos respectivos.;
- III. Instruir a las autoridades municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de inspección, verificación y suspensión de actividades a que haya lugar;
- IV. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los anuncios, que supervise la Dirección de Protección Civil Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, su propio reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar las resoluciones que emita el Honorable Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,
- VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Ordenar la revocación, cancelación de licencias de anuncios y en su momento la suspensión de actividades;
- III. Supervisar y vigilar el cabal cumplimiento del contenido de este Reglamento, por conducto del área de Inspectores Varios Ramos;
- IV. Instruir a Inspectores Varios Ramos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y suspensión de actividades a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento.;
- V. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- VI. Turnar las actas de inspección e infracciones realizadas por el área de Inspectores Varios Ramos, para la implementación del procedimiento administrativo de cobro;
- VII. Substanciar el procedimiento de revocación de licencias, a que se refiere este Reglamento y ordenar, en su caso la

suspensión provisional de actividades del establecimiento correspondiente;

- VIII. Substanciar, el recurso de revisión al que se refiere este ordenamiento;
- IX. Informar al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- X. Emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad, u orden público, y;
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes y aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Solicitar a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la verificación, inspección o supervisión del estado legal que guardan la instalación, colocación y/o existencia de anuncios en puntos específicos;
- III. Recibir a través de la Dirección de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento para la emisión de licencia municipal de anuncio;
- IV. Informar al Presidente Municipal el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones mencionadas.;
- V. Dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias; y,
- VI. Las demás que confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes y aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Expedir los dictámenes necesarios para la operación de anuncios donde se requieran observar las disposiciones contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado

de Michoacán, en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos en materia de ecología y de protección al medio ambiente de competencia municipal;

III. Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para su uso y ocupación de centros históricos, comerciales y de servicios que le corresponda;

IV. Informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores.; y,

V. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes y aplicables en el ámbito de competencia de la secretaria;

II. Notificar al ciudadano para que efectúe la restauración, reparación o remoción del anuncio que por su notorio abandono y/o falta de mantenimiento origine un riesgo para las personas;

III. Realizar la remoción del anuncio de conformidad con el capítulo XI de este reglamento; y,

IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes y aplicables en el ámbito de competencia de la Tesorería Municipal;

II. Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos y al presente Reglamento vigente el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias y/o permisos de anuncio;

III. Recibir de parte de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, las actas de inspección e infracciones realizadas por el área de Inspectores de Varios Ramos, para la implementación del procedimiento administrativo de cobro;

IV. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de este Reglamento;

V. Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

VI. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 10.- Se consideran partes de un anuncio las siguientes:

a) Base, cimentación o elementos de sustentación;

b) Estructura de soporte;

c) Elementos de fijación o sujeción;

d) Caja o gabinete del anuncio;

e) Carátula, vista, pantalla o área de exposición del mensaje publicitario o propaganda.;

f) Elementos de iluminación;

g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.;

h) Bastidor estructural del área del mensaje; y,

i) Superficie sobre la que se coloca el mensaje.

ARTÍCULO 11.- La propaganda de los partidos políticos que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las leyes electorales.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Fomento Económico a través La Dirección de Padrón y de Licencias de Giros Mercantiles podrá emitir las licencias y/o permisos para la colocación de anuncios en el municipio de Uruapan, previa autorización del Presidente Municipal, cuidando la imagen urbana y el paisaje natural para evitar una contaminación visual así como preservar la zona, armonizando de manera cromática y formal, integrándose a las cualidades y elementos arquitectónicos, respetando siempre las especificaciones y lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

a) La manifestación de difusión oral, que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando esta actividad no lleve implícita o persiga fines publicitarios, comerciales y/

- o de lucro, y no encuadre dentro de los supuestos establecidos en los artículos 1 y 2 fracción VI de este Reglamento;
- b) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los establecimientos.;
- c) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión, cine;
- d) Los estrados de las instituciones públicas y demás referentes propias de su actividad, de acuerdo con los reglamentos propios de su actividad;
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
- f) Decoraciones temporales para conmemorar celebraciones religiosas o civiles;
- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad; y
- h) Anuncios electorales.
- e) Obstruyan total o parcialmente el tránsito de forma libre y segura tanto de peatones tratándose de banquetas, como de automóviles tratándose de arroyo vehicular, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio, salvo, en el caso de las banquetas peatonales, dejen de paso cuando menos 1.50 metros entre el obstáculo y el alineamiento del inmueble;
- f) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar;
- g) Se pretendan colocar o instalar en áreas o espacios destinados como área verde o de absorción, ya sea en bienes de dominio público o privado;
- h) En sitios y monumentos considerados patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
- i) Cuando los anuncios y sus estructuras contengan caracteres, combinaciones de colores, tipología de signos o indicaciones análogas a los que regulan el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que utiliza en sus señalamientos la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil Municipal u otras dependencias y entidades del Ayuntamiento;
- j) Cuando los anuncios y sus estructuras obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial; y,
- k) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales o reglamentarios que sean aplicables.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso se otorgará licencia para la instalación o colocación de anuncios que por su ubicación y características:

- a) Ocasionen contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar, así como contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales.;
- b) Puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes; de acuerdo al dictamen de las dependencias involucradas;
- c) Puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar, la moral o las buenas costumbres, por lo que no deberá contener o mostrar;
1. Representaciones que induzcan a la violencia.
 2. El cuerpo humano desnudo, ni imágenes de contenido erótico, salvo las referencias a la sexualidad con fines científicos o educativos.
 3. Imágenes que sugieran consumos de drogas ilegales.
- d) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;

CAPÍTULO IV **DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS** **PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 15.- Toda persona física o moral que pretenda fijar, instalar o colocar cualquier tipo de anuncio, deberá obtener previamente la licencia o permiso municipal respectivo, en los términos dispuestos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables y cubrir los derechos que señala la Ley de Ingresos del municipio si estos aplicasen.

ARTÍCULO 16.- La proyección de imágenes o emisión sonora para anuncios por medios electrónicos, fijos o ambulantes, requerirán también de licencia o permiso municipal, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La propaganda comercial impresa no requerirá de licencia municipal pero deberá de ajustarse a las normas estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Los anuncios y sus estructuras deberán ser fabricados y contruidos con materiales anticorrosivos, anti reflejantes y que garanticen su estabilidad y seguridad.

ARTÍCULO 19.- Las licencias y permisos de anuncios que expida el Honorable Ayuntamiento se ajustarán a lo establecido por este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Los que se expidan en contravención a esta disposición serán nulos y, por consecuencia, no producirán efectos jurídicos.

ARTÍCULO 20.- Los anuncios denominativos de marcas comerciales, de productos distribuidos de manera autorizada en el establecimiento comercial, no causarán pago por concepto de licencia de anuncio siempre que su logotipo sea menor a 6 metros cuadrados. Cuando estén de manera adosada y no superen los porcentajes de ocupación de la fachada marcados en este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para solicitar el traspaso de una licencia de anuncio; los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Fomento Económico a través de la Dirección de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles la solicitud correspondiente; En consecuencia se realizará la cancelación y expedición de la nueva licencia de anuncio a favor de la nueva persona. Recibida la solicitud, la autoridad municipal deberá expedir en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la licencia correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 22.- Para la obtención de licencias o permiso para la colocación de anuncios, el interesado deberá presentar ante el personal de la Dirección del Padrón y Licencias de Giros Mercantiles perteneciente a la Secretaría de Fomento Económico, solicitud por escrito, anexando los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del anunciante o razón social del establecimiento comercial;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Domicilio del anunciante;
- IV. Lugar donde se colocará el anuncio;
- V. Tamaño del anuncio, largo por ancho;
- VI. Características del anuncio;
- VII. Tipo de aparato o proyección de imágenes o de sonido; si aplica;
- VIII. Duración del anuncio; según el tipo de anuncio;
- IX. Deberá acompañarse a la solicitud un esquema, fotografía o dibujo a escala y a colores del anuncio de que se trate.;
- X. Tratándose de anuncios estructurales se deberá presentar un plano a escala del proyecto de anuncio y de su lugar de ubicación, en el que se señalen los materiales, las dimensiones, la estructura y los soportes del anuncio. Además de la memoria de cálculo estructural elaborada por un responsable en seguridad estructural con registro vigente;
- XI. Para anuncios espectaculares sobre azotea, la autorización

para su instalación emitida por escrito por el dueño del inmueble sobre el cual se instalará dicho anuncio, otorgando asimismo el acceso a dicha azotea al personal del Honorable Ayuntamiento para supervisar el anuncio en todos los casos en que lo considere necesario como medida de seguridad. En el caso de viviendas en condominio dicho escrito deberá aprobarlo y emitirlo la asamblea de condóminos;

- XII. Visto bueno de Protección Civil Municipal a través del dictamen correspondiente que se emita;
- XIII. Tratándose de anuncios ubicados en establecimientos comprendidos dentro del perímetro de la zona de conservación (centro de la ciudad), deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 9 y 14 del reglamento de la Junta Local de Conservación y Vigilancia del Patrimonio de la Ciudad de Uruapan, Michoacán.;
- XIV. Diseño del anuncio que se colocará, mediante fotocomposición presentada a escala; y,
- XV. En estructura apoyada directamente sobre el terreno sólo se permitirá la colocación de un anuncio auto soportado por inmueble, el cual podrá contener hasta dos carteleras a un mismo nivel, montadas sobre la misma estructura, siempre y cuando se ubique dentro del área libre de construcción.

En caso de no estar completa la documentación, no podrá recibirse la solicitud para su estudio, en el entendido de que los requisitos anteriores aplican para todos los tipos de anuncios,

ARTÍCULO 23.- Para la expedición de licencias de anuncios, una vez recibida la documentación completa, para la solicitud de una licencia municipal para anuncio mayor a 9 nueve metros cuadrados, la Secretaría de Fomento Económico a través de la Dirección y Padrón de Licencias de Giros Mercantiles, deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles, notificando el sentido de su resolución al interesado, dicha notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al que fue realizada. Si ésta es positiva se expedirá el acuerdo de licencia o permiso, en el que se señalarán las condiciones, requisitos y lineamientos que deberán cumplirse, así como el recibo de pago correspondiente. En este caso, la licencia o permiso se notificará una vez hecho el pago de los derechos correspondientes por tal autorización ante la Tesorería Municipal.

La expedición de la licencia o permiso no exime de responsabilidad civil o penal al titular de la misma y en su caso al propietario del inmueble, en caso de que causen daños a bienes o lesiones a terceras personas, con motivo de la instalación o existencia del anuncio, la licencia o permiso será nominativa.

ARTÍCULO 24.- El resello de las licencias de anuncios será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes con base a la ley de ingresos vigente para el Municipio de Uruapan Michoacán, si éste aplicase. Dicho refrendo tendrá que realizarse dentro de los 3 tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 25.- En el caso de los anuncios espectaculares con superficie mayor a 9 nueve metros cuadrados para el trámite de su refrendo, deberán de presentar también copia de la póliza de seguro de daños a terceros vigente.

ARTÍCULO 26.- Las estructuras para soportar anuncios espectaculares, sean con soporte en tierra o de azotea; podrán ser autorizados hasta para un anuncio, con una o dos caras, previo dictamen de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los anuncios temporales se podrán autorizar hasta por un plazo máximo de 60 sesenta días naturales.

ARTÍCULO 28.- El uso de la vía pública para la colocación de cualquier tipo de anuncio estará regulado por el reglamento de construcciones para el municipio de Uruapan, así como por el dictamen de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente Municipal.

ARTÍCULO 29.- Por razones de seguridad de las personas y los bienes, los propietarios y poseedores de anuncios y sus estructuras son obligados de su conservación, mantenimiento y/o reparación y están obligados, independientemente de la situación jurídica que guarde el anuncio y su estructura, a dar aviso al Honorable Ayuntamiento sobre los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reparación que sobre de ellos se deban realizar, sin que este hecho genere derechos jurídicos sobre la autorización del anuncio y su estructura, deslindando de cualquier responsabilidad al Honorable Ayuntamiento y sus dependencias. No se consideran trabajos de conservación, mantenimiento y reparación el cambio de texto o imagen.

ARTÍCULO 30.- Los anuncios deberán utilizar el idioma español, sin perjuicio de que se puedan usar otros idiomas adicionalmente, esto siempre que se manejen elementos que den prioridad al idioma nacional sobre los extranjeros. No se requerirá traducción al español de los nombres propios de personas, de la razón social o denominación social de la empresa o de las marcas registradas de sus productos marcas o nombres comerciales en lengua extranjera que estén registrados ante las autoridades federales y estatales competentes, y sin lesionar la moral, el sano esparcimiento y a las buenas costumbres. Será responsabilidad del propietario del mismo cumplir con esta obligación; de lo contrario no se renovará la licencia del anuncio y será motivo suficiente para que la autoridad obligue a su retiro.

ARTÍCULO 31.- Todo cambio en las características físicas o en la ubicación del anuncio requerirán de la autorización del Honorable Ayuntamiento. Los textos y demás contenidos del anuncio podrá cambiarlos libremente el anunciante, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE ANUNCIO

ARTÍCULO 32.- Los trámites electrónicos deberán contener los principios rectores siguientes:

I. Autenticidad: certeza de que un mensaje de datos ha sido

emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido, así como las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven, por su propia voluntad;

II. Confidencialidad: que la información personal proporcionada, se encuentra protegida de su acceso y no es pública. por lo tanto su divulgación no autorizada de manera expresa está prohibida;

III. Conservación: que la base de datos del solicitante puede existir y ser consultada e incluso reproducida para procedimientos administrativos, sin el deterioro físico que presentan los documentos;

IV. Equivalencia Funcional: consiste en que la firma electrónica, satisface el requisito de firma en el orden administrativo, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

V. Integridad: que el mensaje electrónico de datos permanecerá completo e inalterado; sin considerar los cambios que hubiere sufrido el archivo o presentación que lo contiene como resultado del proceso de comunicación.;

VI. Neutralidad Tecnológica: implica hacer uso de la tecnología necesaria para generar una base de datos de consulta y proyección del desarrollo del comercio en el municipio, de manera objetiva e imparcial; y,

VII. No Repudio: la firma electrónica contenida en mensajes de datos no podrá ser desechada una vez capturada en el sistema. Y se garantiza la autoría e integridad del documento, al reconocer que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

ARTÍCULO 33.- No podrán utilizarse los medios electrónicos en las dependencias o entidades que no cumplan con los principios establecidos en el artículo que antecede; así como en aquellos actos para los que las disposiciones legales requieran la comparecencia de los servidores públicos o exijan la firma autógrafa.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y entidades deberán de atender con diligencia a los particulares que hagan uso de los medios electrónicos igual que a aquellos que no los utilicen y realicen sus procedimientos administrativos de manera personal y en la forma tradicional.

En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias y entidades, que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o un acto, plasmando en el documento impreso una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos y producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos con firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

Las dependencias, por sí o a través de prestadores de servicios de verificación, garantizarán la existencia de mecanismos a través de los cuales cualquier persona pueda comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el artículo anterior y al tenor de las siguientes:

- I. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación del certificado digital; y,
- II. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma.

ARTÍCULO 35.- El certificado digital es válido cuando responde a las formalidades o formatos de estándares reconocidos internacionalmente.

Los certificados digitales expedidos fuera del municipio de Uruapan tendrán validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en el presente Reglamento, siempre y cuando, tales certificados cumplan los principios rectores establecidos en éste.

ARTÍCULO 36.- El solicitante de una licencia de anuncio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
- II. Informar de inmediato sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado digital, cuando así ocurra; y,
- III. Cualquier otra obligación que se acuerde al momento de la firma del certificado digital o que se establezca, dentro de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LO QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 37.- Los anuncios pintados no deberán exceder del 30 treinta por ciento de la superficie total de la fachada.

ARTÍCULO 38.- Los anuncios adosados y/o integrados no deberán exceder del 30 treinta por ciento de la fachada sobre la que se pretendan colocar.

ARTÍCULO 39.- Los anuncios en saliente no deberán exceder de 1 uno por establecimiento y su instalación será perpendicular a la pared de la fachada, respetando los lineamientos que otorguen por escrito mediante un análisis la Dirección de Protección Civil Municipal, respetando las dimensiones máximas de 90 noventa centímetros de saliente por 90 noventa centímetros de altura, 20 veinte centímetros de espesor y con una altura mínima libre de 2.2 dos punto dos metros a partir del nivel de banquetta.

ARTÍCULO 40.- Los anuncios en gabinete podrán ser adosados o en saliente y se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 36 y 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- En mantas sólo se permitirá la colocación de un anuncio por un período de tiempo que no excederá de 60 sesenta días naturales previa autorización escrita de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, en anuncios mayores a los 10 diez metros cuadrados los cuales no deberán obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares del inmueble donde se pretenda colocar.

En anuncios particulares donde se publicite el arrendamiento, compra-venta del inmueble o vacantes de empleo donde está colocado, no necesitarán permiso alguno siempre y cuando no excedan de los 3 metros cuadrados.

En caso de empresas inmobiliarias se ajustarán a los términos del presente reglamento clasificándose como anuncio comercial.

ARTÍCULO 42.- Anuncios rotulados, impresos o pintados en tela o material similar: Estos anuncios podrán instalarse, adosados a pared, previo permiso emitido por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, el que se otorgará por un plazo máximo de 60 sesenta días. Para el otorgamiento del permiso se requerirá autorización por escrito del dueño del inmueble. Respecto de este tipo de anuncios se prohíbe la construcción, instalación, colocación, fijación de anuncios y sus estructuras en:

- I. Zonas de monumentos históricos, en muebles e inmuebles catalogados, declarados o registrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Los lugares o áreas no autorizadas, conforme al plano de zonificación de anuncios y sus estructuras;
- III. Áreas verdes, parques y jardines;
- IV. Derechos de vía de ríos, cauces, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas;
- V. Puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, muros de contención; y,
- VI. Áreas de reserva y de protección ecológica.

ARTÍCULO 43.- Fuera de los perímetros de zonas especiales se permiten los anuncios luminosos adosados en pared de cualquier diseño, siempre y cuando no excedan del 30 % treinta por ciento de la fachada como superficie máxima. El grosor de estos anuncios no podrá exceder de 0.3 metros.

ARTÍCULO 44.- Quedan prohibidos los anuncios de gas neón que no sean adosados, y éstos no podrán ocupar una superficie mayor del 15 % quince por ciento de la fachada en la cual se ubican.

ARTÍCULO 45.- Se podrán colocar, adherir o pintar en toldos, letreros referidos al nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación, siempre y cuando la extensión de dicho anuncio no exceda de un quince por ciento de la superficie del toldo. No se permitirá el instalar toldos de tipo móvil.

ARTÍCULO 46.- Los anuncios espectaculares no podrán tener una altura mayor a 25 veinticinco metros desde el suelo de la edificación, poste o estructura hasta el punto más alto, debe estar sujeto debidamente por cualquier medio apto para ello a su soporte estructural, o bien puede estar pintado al mismo o incluso ser luminoso o electrónico.

ARTÍCULO 47.- En el anuncio espectacular, entre la parte inferior

del marco o estructura del anuncio y el nivel del piso, se dejará un espacio libre mínimo de un metro.

ARTÍCULO 48.- Los anuncios espectaculares con soporte a tierra y en azotea deberán ubicarse dentro de un terreno particular y sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o la vía pública y deberá colocarse como mínimo a una distancia de 300 trescientos metros lineales de cualquier otro anuncio espectacular.

ARTÍCULO 49.- Para que se autorice la instalación de anuncios espectaculares de más de 9 metros cuadrados, el interesado deberá poseer póliza de seguro contra daños a terceros vigente cada año, así como contar con dictamen de seguridad estructural o memoria de cálculo estructural; si es instalación de anuncio espectacular nuevo, tanto el dictamen de seguridad estructural como la memoria de cálculo estructural, deberán ser realizados por un corresponsable en seguridad estructural con registro vigente, conforme lo establece el Reglamento de Construcciones para el municipio.

ARTÍCULO 50.- Los anuncios integrados a la fachada no pueden exceder del límite de la fachada y tendrán una altura máxima saliente de la marquesina de 1 un metro. Esto formará parte integral de la fachada total.

ARTÍCULO 51.- Los anuncios colocados en vallas con fines comerciales no deberán exceder el 60% sesenta por ciento del total de la barda, reja, malla ciclónica o de cualquier otro material que se utilice para delimitar el predio, con la función de cubrir el mismo. Estos anuncios contribuirán a la mejora de espectro de dicho predio además de contribuir a la seguridad del mismo, y deberán contar con permiso expreso del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 52.- Los anuncios inflables serán autorizados por un plazo máximo de 60 sesenta días naturales y se podrán colocar siempre y cuando se trate de promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instalen. Los anuncios en objetos inflables no deberán invadir las áreas de tránsito peatonal o vehicular y sus elementos no podrán invadir la vía pública. Cuando la altura del objeto inflable motivo del anuncio sea mayor a 20 veinte metros se requerirá la autorización previa de la autoridad competente. Solamente en los casos en que se permita la instalación de este tipo de anuncio, el mismo deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique la negociación del anunciante. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con ningún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo.

ARTÍCULO 53.- Los anuncios en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón, son aquellos anuncios comerciales o publicitarios instalados en estructuras construidas ex profeso y ubicadas en puntos estratégicos dentro de las vialidades, podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Parabús: son estructuras que proporcionan resguardo del sol y la lluvia a usuarios de transporte urbano. Estas estructuras pueden exhibir anuncios publicitarios, y no deberán exceder sus anuncios de 1. x 2.4 m uno por dos punto cuatro metros en el frente y parte trasera y 1 x 1.2 m uno por uno punto dos metros en los laterales,

utilizando las dos caras del panel en cada uno de los dos laterales; y,

- II. Anuncio Cóncavo: se denomina de esta manera a las estructuras semifijas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento, para la instalación de publicidad correspondiente a eventos culturales, deportivos y de desarrollo humano. En dichos eventos debe participar activamente al menos una asociación civil para otorgar permiso a este tipo de anuncios. Las medidas máximas de este tipo de anuncios serán de 2 dos metros de ancho por 3 tres metros de alto. Se acompañará al escrito de solicitud de anuncio cóncavo dirigido al Secretario de Honorable Ayuntamiento, los puntos donde se desean colocar los anuncios a lo cual la autoridad responderá de manera afirmativa o negativa sobre la colocación de este tipo de anuncios y el cobro por la colocación. Los anuncios cóncavos podrán estar colocados hasta por 30 treinta días naturales.

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD POR MEDIOS SONOROS

ARTÍCULO 54.- El establecimiento que realice propaganda por este medio, se deberá sujetar a lo siguiente:

- a) Será solamente de tipo temporal;
- b) No excederá los diez decibeles, a cinco metros de distancia de la fuente de sonido;
- c) No se otorgarán permiso a establecimientos que soliciten usar este tipo de publicidad, que se encuentren ubicados a menos de treinta metros de escuelas, hospitales o clínicas; y,
- d) El horario autorizado para emitir este tipo de publicidad es de las 09:00 a las 20:00 horas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANUNCIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 55.- Estos anuncios se pueden colocar en la vía pública, debiendo observar lo siguiente:

- a) Se colocarán únicamente en banquetas, deben tener una altura máxima de 1.9 uno punto nueve metros;
- b) No deben obstruir la circulación por la banqueta, dejando libre cuando menos 1.5 uno punto cinco metros; y,
- c) Aquellos anuncios pintados en muros que correspondan a manifestaciones de expresión política, artística o cultural sin fines de lucro requerirán de la licencia del Honorable Ayuntamiento, salvo en aquellos casos en los que la normatividad particular aplicable establezca algo distinto. La Dirección de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles, perteneciente a la Secretaría de Fomento Económico emitirá permiso a que se refiere el párrafo anterior tomando en

consideración, tanto respecto de su otorgamiento como del tiempo por el cual se coloca. El propietario del inmueble sobre el cual sea pintado alguno de estos anuncios responde en forma solidaria de que el mismo sea borrado en un plazo no mayor a quince días después de la fecha en que fenezca el permiso otorgado o el plazo establecido por la normatividad respectiva. Respecto de los anuncios que correspondan a manifestaciones de expresión artística y cultural sin fines de lucro, el término de la licencia expedida otorgada por la Dirección podrá ser incluso el del periodo de la gestión del Ayuntamiento bajo cuyo mandato se otorga.

CAPÍTULO IX DE LOS ANUNCIOS MÓVILES

ARTÍCULO 56.- Los tipos de anuncio móvil permitidos por este Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

- I. Anuncios aerostáticos;
- II. Anuncios instalados en vehículo; y,
- III. Anuncios sonoros mediante perifoneo.

ARTÍCULO 57.- Se permitirá la colocación de anuncios aerostáticos sólo en forma temporal, entendiendo temporal únicamente el día del evento o espectáculo, para eventos especiales de promoción comercial o de espectáculos, siempre que sean instalados de tal forma que no obstruyan la visibilidad en calles o banquetas ni creen problemas al flujo vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 58.- Las condiciones especiales para los anuncios instalados en vehículo se señalarán en el permiso respectivo, el cual considerará que no se someta a los conductores a distracciones causadas por la publicidad al momento de conducir, así como evitar caer en contaminación visual por exceso de anuncios en la vía pública. Dentro de este tipo de anuncios se encuentran las vallas móviles y las pantallas led con sonorización instalada en vehículo, Los anuncios colocados en el transporte público urbano que no sean denominativos deberán estar sujetos a lo dispuesto por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La difusión de anuncios que se efectúe a través de medios de sonido debe realizarse en español, salvo el caso de nombres o marcas extranjeras. Los anuncios sonoros se sujetarán a lo siguiente:

- I. El volumen de los anuncios que se haga por medio de equipos de sonido en ningún caso deberá exceder de diez decibeles, medidos a 5 cinco metros de distancia de la fuente de sonido;
- II. Los vehículos que emiten los anuncios sonoros deberán realizar la propaganda en movimiento constante, preferentemente, salvo lo que exprese el permiso otorgado por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
- III. Los equipos móviles de sonido a que se refiere el inciso

anterior, deberán interrumpir su publicidad al transitar por edificios donde se ubiquen escuelas, clínicas u hospitales y zonas habitacionales; y,

- IV. La propaganda que se realice a través de aparatos de sonido o de proyección electrónica, sólo se autorizará de las 9:00 a las 20:00 horas en toda la ciudad o en el caso particular las que determine el permiso de manera expresa.

CAPÍTULO X DE LAS ZONAS ESPECIALES

ARTÍCULO 60.- Dentro de las zonas especiales sólo podrá autorizarse la colocación de anuncios adosados a las fachadas de los inmuebles. Por cada establecimiento sólo se permitirá un anuncio que debe contener la denominación y actividad principal a que se dedique.

ARTÍCULO 61.- Las características relativas a medidas máximas, colores autorizados y lugares para colocar los anuncios estarán detalladas en el reglamento de la Junta Local de Conservación y Vigilancia del Patrimonio de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 62.- No se autorizará la colocación de anuncios en estas zonas en predios no edificadas o en predios en construcción.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS INFRACCIONES Y DE LA REMOCIÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 63.- Los anuncios que por su notorio abandono, falta de mantenimiento o reparación provoquen deterioro de la imagen urbana, u originen un riesgo o peligro para la seguridad de las personas o bienes, deben ser restaurados o reparados de manera inmediata; para ello la autoridad competente emitirá un acuerdo o resolución requiriendo al titular de la licencia, propietario o responsable del anuncio, para que en un término máximo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, efectúe la remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, según sea el caso. Los anuncios respecto de los cuales se determine su retiro inmediato, deberán ser retirados por su propietario en un plazo de 5 cinco días hábiles. En caso contrario lo hará el Honorable Ayuntamiento cobrando el importe de este trabajo al propietario del anuncio y de la misma manera en caso de que el propietario no acuda se levantará un inventario en donde se especificarán los elementos que se retiraron y el plazo en el que se resguardará dicho anuncio, para que si pasado un plazo de diez días hábiles no es reclamado se ponga a disposición de la autoridad municipal competente para determinar su destrucción o donación.

ARTÍCULO 64.- Para efectos de este ordenamiento queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Fijar publicidad de cualquier tipo en los árboles y jardines públicos de la ciudad;
- II. Colocar cualquier tipo de anuncio sobre señalamientos que indiquen disposiciones sobre vialidad en la ciudad;
- III. Situar cualquier tipo de anuncio en las esquinas de las calles que obstruya el paso de las personas o la visibilidad de los

conductores de vehículos;

IV. Colocar cualquier tipo de publicidad en alumbrado público y energía eléctrica, postes telefónicos y bancas.;

V. La colocación de publicidad de cualquier tipo en los puentes peatonales;

VI. La colocación de publicidad sobre arroyo vehicular;

VII. La colocación de publicidad de contenido político en el mobiliario y equipamiento urbano; y,

VIII. Las demás señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de los anuncios, contempladas en este Reglamento, las siguientes:

I. La instalación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con la licencia o permiso municipal;

II. La colocación de anuncios en zonas expresamente prohibidas por la autoridad;

III. El proporcionar datos y/o documentos falsos o alterados en la realización de los trámites para la obtención de la licencia o permiso referentes a los anuncios.;

IV. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad los anuncios;

V. El no retiro de anuncios en desuso o deteriorados; y,

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán por el Presidente Municipal quien podrá delegar facultades al Tesorero Municipal, para que sancionen a los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, quien requerirá su pago a través del personal del departamento de Notificación y Cobranza, conforme lo siguiente:

A. Por infracciones señaladas en la fracción I del artículo anterior:

I. A quien coloque anuncios publicitarios sin las licencias respectivas la multa será por el equivalente del 100% cien por ciento al 150% ciento cincuenta por ciento de la cuota de derechos municipales por expedición que corresponda según la naturaleza del anuncio;

II. A quien tenga anuncios publicitarios y que no acredite la renovación, resello o refrendo anual en el cartoncillo que ampara la licencia municipal del año en curso, la multa será por el equivalente del 50% cincuenta por ciento al 75% setenta y cinco por ciento de las cuotas de derechos municipales

por resello que corresponda; y,

III. Por infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo anterior.

a) Amonestación;

b) Multa hasta por la cantidad de 1 uno a 1000 mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;

c) A los infractores reincidentes o a aquellos que con motivo de su acción u omisión hayan puesto en riesgo a la colectividad de manera innecesaria o sin causa justificada u ocasionen un agravio al interés público, se les aplicará el doble de la multa impuesta la cual no podrá exceder de 2000 dos mil salarios mínimos, vigentes en el Estado de Michoacán;

d) Reparación del daño ocasionado tratándose de daños causados al medio ambiente o tratándose de aquellos ocasionados a los bienes muebles o inmuebles del dominio público municipal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se llegasen a desprender;

e) Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial del anuncio y/o estructuras que lo soportan;

f) Suspensión, revocación o cancelación del permiso o licencia y en general, toda autorización otorgada por la autoridad municipal; y,

g) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad municipal o por obstaculizar las funciones de la misma, sin perjuicio de las acciones penales que con tal motivo se llegasen a desprender.

ARTÍCULO 67.- Cuando se constate por parte de Inspectores Varios Ramos que un anuncio publicitario vulnera las disposiciones del presente Reglamento, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos, la suspensión de la actividad a través del retiro del material publicitario, debiendo hacer el resguardo respectivo, cuando las violaciones al presente Reglamento sean de carácter estructural o que sea un peligro latente para las personas, Protección Civil Municipal actuará de acuerdo a sus protocolos.

ARTÍCULO 68.- En el caso de infracciones al presente Reglamento, estarán obligados solidariamente al pago de las multas y demás accesorios que se generen con motivo de las mismas tanto el titular de la licencia como el poseedor del anuncio y el dueño de la marca que se publicite.

ARTÍCULO 69.- La continuada reincidencia a violar el presente Reglamento y la renuencia al cumplimiento del mismo, por los titulares de las licencias para anuncios o de los poseedores de los anuncios, ameritará la cancelación de dicha licencia y el retiro inmediato del anuncio con costo a los responsables del anuncio.

ARTÍCULO 70.- En el caso de anuncios respecto de los que se hubiese otorgado permiso por tiempo determinado, deberán ser retirados por su propietario al vencimiento del mismo, en caso contrario operará la misma disposición del artículo precedente.

ARTÍCULO 71.- El Honorable Ayuntamiento ordenará las inspecciones que juzgue convenientes para hacer cumplir el presente Reglamento, y en su caso realizar las sanciones a los infractores conforme a lo estipulado en él.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Honorable Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

CAPÍTULO XII

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 73.- El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en sus artículos; 151, 152 y 153.

TRANSITORIOS

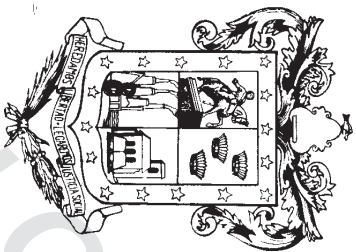
PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia y demás lugares públicos que se estimen pertinentes.

SEGUNDO.- Las licencias expedidas para la explotación de anuncios, con anterioridad continuarán vigentes hasta el día 31 de diciembre del año en que fueron otorgadas, debiéndose tramitar el refrendo en los términos que establece La Ley de Ingresos, en los meses de enero a marzo del año siguiente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de anuncios para el municipio de Uruapan, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 25 de noviembre del 2009.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2015-2018, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



COPIA SIN VALOR LEGAL